



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL
Nº 00000245-2016/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 10 JUN 2016

VISTO: El Oficio Nº 765-2016-GR-TUMBES-DRET-DR, de fecha 06 de mayo del 2016 e Informe Nº 282-2016/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 26 de mayo del 2016, sobre recurso de apelación;

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Resolución Regional Sectorial Nº 000059, de fecha 11 de febrero del 2016, emitida por la Dirección Regional de Educación de Tumbes, se otorgó a doña IRIS ROSA RETUERTO DE MORAN, tres (03) remuneraciones totales, por concepto de Subsidio por Luto, la cantidad de NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 72/100 NUEVOS SOLES (S/. 987.72), y dos (02) remuneraciones totales permanentes, por concepto de Gastos de Sepelio, la cantidad de SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO con 48/100 NUEVOS SOLES (S/. 658.48), por el fallecimiento de su señor esposo don ANDRES ABASALO MORAN MORAN, ocurrido el día 25 de agosto del 2015;

Que, mediante Expediente de Registro Nº 02596, de fecha 31 de marzo del 2016, doña IRIS ROSA RETUERTO DE MORAN interpone recurso impugnativo de apelación contra la Resolución Regional Sectorial Nº 000059, de fecha 11 de febrero del 2016, argumentando que la resolución materia de apelación le ha otorgado tres remuneraciones totales por la suma de S/.987.72 soles y dos remuneraciones totales por conceptos de gastos de sepelio, equivalente a S/.658.48 soles, cantidades que resultan ser insuficientes, toda vez que el cálculo del pago de los benéficos solicitados deben ser calculados en base a la remuneración total íntegra y no en base a la remuneración total permanente; y por los demás hechos que expone;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 209º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

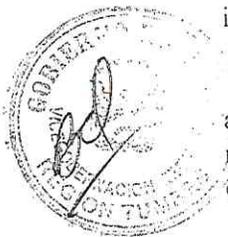




RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL
Nº 00000245-2016/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 10 JUN 2016

Que, el Principio de Legalidad, previsto en el Artículo IV de la Ley 27444, establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que; "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho", en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;



Que, en primer lugar, es de precisar que por seguridad jurídica los actos administrativos no pueden estar indefinidamente expuestos al riesgo de una revisión por vía de recurso, sólo se admite cuestionarlos dentro del plazo perentorio de quince días hábiles desde la comunicación. Vencido dicho plazo la contradicción es extemporánea;

Que revisado lo actuado se advierte que la Resolución Regional Sectorial Nº 000059, de fecha 11 de febrero del 2016, ha sido notificada a la administrada el 18 de febrero del 2016, según cargo que obra a folios 30;



Que, del recurso de apelación interpuesto contra la Resolución materia de apelación, se advierte que éste ha sido interpuesto el día 31 de marzo del 2016, apreciándose que su presentación no ha sido durante el tiempo hábil, toda vez que la mencionada Resolución fue notificada a la administrada el día 18 de febrero del 2016, excediendo así el plazo legal establecido;



Que, en este orden de ideas, se colige que el recurso de apelación formulado contra la Resolución materia de apelación, ha sido presentado fuera del plazo hábil que señala el numeral 207.2 del Artículo 207º de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, que a la letra reza: "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días"; por lo que a tenor del Artículo 212º de la acotada ley, el acto impugnado ha quedado firme y consentida, la misma que tiene la categoría de cosa decidida en Sede administrativa; consecuentemente corresponde declarar improcedente por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por la administrada IRIS ROSA RETUERTO DE MORAN, resultando irrelevante pronunciarse sobre el fondo de la controversia;



Por las consideraciones expuestas, estando a la Opinión Legal emitida en el Informe Nº 282-2016/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 26 de mayo del 2016,



"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL
Nº 00000245-2016/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 10 JUN 2016

contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley Nº 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEO, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por doña IRIS ROSA RETUERTO DE MORAN, contra la Resolución Regional Sectorial Nº 000059, de fecha 11 de febrero del 2016, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; y dar por agotada la vía administrativa en el presente procedimiento.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento de la interesada, Dirección Regional de Educación de Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Prof. Teresa Beatriz Quintana Delgado
Governadora Regional (e)